



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Cámara
Oficial de Comercio
Industria y Navegación
Barcelona

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE BARCELONA EN MATERIA DE
MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL**

En Barcelona, a cinco de septiembre de 2013

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. GONZALO MOLINER TAMBORERO, Presidente del Consejo General del Poder Judicial, en cuyo nombre y representación interviene.

DE OTRA PARTE, D. MIQUEL VALLS MASEDA, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona (en adelante Cámara de Barcelona), que interviene en virtud de las facultades representativas propias de su cargo derivadas de las normas generales y de acuerdo con las normas estatutarias de la propia Corporación.

Ambas partes, en virtud de la representación con que actúan y en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias, con base en el mutuo y recíproco reconocimiento para obligarse,

EXPONEN

I.- Que la Ley 5/2012 de 6 de Julio (BOE de 7 de Julio) regula la mediación en asuntos civiles y mercantiles incorporando al derecho español la Directiva 2008/52/CE (D.O.U.E de 24 de Mayo de 2008), que aprobó para el ámbito europeo el



establecimiento de la mediación como medida para la resolución de asuntos civiles y mercantiles, de entre otros incluidos en la denominada "ADR" (Alternative Dispute Resolution).

Una de las funciones esenciales del Estado de Derecho es la garantía de la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos. Esta función implica el reto de la implantación de una justicia de calidad capaz de resolver los diversos conflictos que surgen en una sociedad moderna y, a la vez, compleja.

En este contexto, desde la década de los años setenta del pasado siglo, se ha venido recurriendo a nuevos sistemas alternativos de resolución de conflictos, entre los que destaca la mediación, que ha ido cobrando una importancia creciente como instrumento complementario de la Administración de Justicia.

El objetivo de asegurar un mejor acceso a la justicia, como parte de la política de la Unión Europea encaminada a establecer un espacio de libertad, seguridad y justicia, debe abarcar el acceso a métodos tanto judiciales como extrajudiciales de resolución de litigios

II.- Entre las ventajas de la mediación es de destacar su capacidad para dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de deslindar con claridad. La mediación está construida en torno a la intervención de un profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

La mediación puede proporcionar una solución extrajudicial económica y rápida a conflictos en asuntos civiles y mercantiles, mediante procedimientos adaptados a las necesidades de las partes. Es más probable que los acuerdos resultantes de la mediación se cumplan voluntariamente y también que se mantenga una relación amistosa y viable entre las partes. Estos beneficios son aún más perceptibles en asuntos que tengan carácter transfronterizo.



III.- La Ley 5/2012 dispone en su Disposición final segunda la modificación de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

La letra i del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, pasa a tener la siguiente redacción: «i) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.»

La Ley 14/2002 de 27 de junio de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña y del Consejo General de Cámaras, en su artículo 11 apartado 1 letra n, establece que las cámaras de comercio de Cataluña deben llevar a cabo funciones de arbitraje, mediación y conciliación mercantiles, en los ámbitos nacionales e internacionales y utilizar cualquier otro sistema alternativo de resolución de conflictos, de conformidad con la legislación vigente.

En este sentido la Cámara de Barcelona, con el nombre de una institución secular, el Consolat de Mar, tiene establecido un instrumento extrajudicial para ejercer sus funciones arbitrales y de sistemas alternativos de resolución de conflictos, en controversias y desavenencias de carácter industrial, comercial o de servicios surgidos entre empresarios, para propiciar la solución de sus conflictos y evitar el recurso al procedimiento judicial.

IV.- El modelo de mediación se basa en la voluntariedad y libre decisión de las partes y en la intervención de un mediador, del que se pretende una intervención activa orientada a la solución de la controversia por las propias partes. El régimen se basa en la flexibilidad y en el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes favoreciendo esta alternativa frente a la solución judicial del conflicto. Es aquí donde se encuentra, precisamente, uno de los ejes de la mediación, que es la deslegalización o pérdida del papel central de la ley en beneficio de un principio dispositivo que rige también en las relaciones que son objeto del conflicto.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Cámara
Oficial de Comercio
Industria y Navegación
Barcelona

La figura del mediador es, la pieza esencial del modelo, puesto que es quien ayuda a encontrar una solución dialogada y voluntariamente querida por las partes.

Se tiene presente el papel muy relevante en este contexto de los servicios e instituciones de mediación, que desempeñan una tarea fundamental a la hora de ordenar y fomentar los procedimientos de mediación.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes manifiestan expresamente su voluntad de colaboración mutua y suscriben el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio establecer un marco estable y permanente de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, y la Cámara de Barcelona en su consideración de institución facultada para llevar a cabo funciones de mediación, con la finalidad de fomentar y aplicar la mediación civil y mercantil como fórmula de solución de conflictos.

Las partes se comprometen a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto de este convenio, incluida la divulgación y formación de mediadores, y a favorecer los intercambios de información, conocimientos y experiencias.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las partes firmantes y las que en el futuro puedan adherirse a este convenio impulsarán la mediación civil y mercantil, ofreciendo, en los casos que proceda, dicho instrumento de solución alternativa de conflictos a las partes en litigio en los procedimientos sometidos al conocimiento de los Juzgados con competencia en Mercantil de Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86. tercero



segunda de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en particular a modo enunciativo y no limitativo en los siguientes asuntos:

- a. Demandas en las que se ejerciten acciones relativas a competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual, publicidad, así como, todas aquellas que dentro de este orden jurisdiccional se promuevan al amparo de la normativa reguladora de las sociedades civiles, mercantiles, cooperativas, fundaciones y otras formas societarias, en especial en las sociedades cerradas o familiares.*
- b. Pretensiones que se promuevan en materia de transportes, nacional o internacional.*
- c. Acciones relativas a condiciones generales de la contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia.*
- d. Acciones relativas a la responsabilidad civil de administradores sociales, a liquidadores o auditores en procedimientos liquidatorios o concursales.*
- e. Cualquier otro asunto competencia de los Juzgados de lo Mercantil que el Juez considere idóneo para ser objeto de mediación.*
- f. Todas aquellas otras acciones judiciales en que ambas partes en litigio sean empresarios, bien como personas físicas, bien como personas jurídicas.*
- g. Situaciones concursales o preconcursales*

La relación anterior es susceptible de modificación por mutuo acuerdo de las partes mediante anexos al presente Protocolo en virtud de los resultados y de la experiencia que el Protocolo vaya dando.

En Anexo I a este Protocolo se establecen el marco procedimental que articula tal colaboración entre los Juzgados con competencia en lo mercantil y la Cámara de Barcelona.

TERCERA.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma pudiendo ser prorrogado anualmente. Se considerará prorrogado automáticamente si al vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiera pedido su



finalización con al menos tres meses de antelación. En todo caso, las actuaciones que estuvieran en curso habrán de finalizarse.

El presente convenio podrá, igualmente, ser resuelto por concurrencia de causa de fuerza mayor, de mutuo acuerdo entre las partes, a instancia de una de ellas previo aviso de tres meses, así como por incumplimiento grave y reiterado de los respectivos compromisos contraídos o por otras causas de resolución contempladas en la legislación vigente.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. Por parte de la Cámara de Barcelona se compromete a:

a. Gestionar y coordinar las actividades de mediación.

b. La puesta a disposición de los espacios y medios materiales suficientes para el desarrollo de las sesiones de mediación.

c. Seleccionar los mediadores en número suficiente y, en todo caso, especialistas en las diferentes materias objeto de mediación, que acrediten la formación teórico-práctica exigida por la Ley 5/2012, que se encuentren inscritos en el correspondiente Registro de Mediadores, en caso de existir y tengan suscrito un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación.

d. Elaborar y editar el material divulgativo que explique a los ciudadanos y a las empresas la institución de la mediación, sus beneficios y fórmulas de acceso. En este sentido se harán gestiones cerca de las grandes corporaciones económicas con presencia importante en el ámbito de actuación de la Cámara de Barcelona, para crear marcos favorables a la aceptación por parte de estas de la mediación como instrumento de resolución de conflictos.

e. Elaborar una memoria anual que refleje todas las actuaciones realizadas y facilitar cuanta información se requiera sobre el funcionamiento del servicio.



f. Remitir con carácter semestral la ficha estadística de datos que se acuerde, dando información, también, a los Juzgados con competencia en Mercantil de Barcelona.

B. El Consejo General del Poder Judicial:

- a) Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación de los proyectos de mediación con la Cámara de Barcelona.
- b) Promover la difusión del material divulgativo que se elabore para el citado proyecto y la puesta en marcha de cuantos mecanismos sean necesarios para que los particulares que acudan a los diferentes proyectos de mediación, puedan recibir asesoramiento más preciso y ser orientados sobre cualquier duda que se les presente sobre esta temática.

QUINTA.- COMPETENCIA

La derivación de la mediación por los Juzgados con competencia en mercantil de Barcelona, salvo acuerdo de las partes en litigio, se realizará preferentemente a la Cámara de Barcelona.

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE E INCOMPATIBILIDADES

La mediación civil y mercantil, además de por lo dispuesto en la normativa de carácter general, se habrá de regir por el Reglamento de Mediación que la Cámara de Barcelona tenga vigente a tales efectos y por las normas de procedimiento reguladas en el Anexo I.

El mediador no podrá iniciar o deberá abandonar la mediación cuando concurren circunstancias que pueda afectar a su imparcialidad o bien generar un conflicto de intereses. Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, los siguientes:

- Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la



mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- *Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.*
- *Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación –directa o indirecta económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.*
- *Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.*

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN Y COSTE DE LA MEDIACIÓN

El presente convenio carece de contenido económico, siendo la Cámara de Barcelona la que aportará los recursos humanos y materiales necesarios para la práctica de las mediaciones, sin perjuicio de los costes que puedan establecerse y que en todo caso serán por cuenta de las partes en conflicto.

Sin perjuicio de lo anterior, el contenido del presente convenio podrá formar parte de un plan de actividad en este ámbito que pueda ser dotado económicamente por las Administraciones Públicas correspondientes.

No obstante lo anterior, todo procedimiento de mediación objeto de este convenio tendrá establecido un coste que se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario y que se devengará haya concluido o no con el resultado de un acuerdo. El Reglamento de mediación de la Cámara de Barcelona establecerá los costes de la misma diferenciándose entre coste de administración de la mediación y honorarios de los mediadores.



OCTAVA.- PUBLICIDAD

Las Partes, previamente puestas de acuerdo podrán, con estricto cumplimiento de la Ley de Protección de datos, publicar y divulgar los resultados de las actuaciones desarrolladas al amparo del presente convenio

Los documentos que recojan las acciones que se desarrollen en ejecución de este convenio deberán llevar el logotipo y denominación de las Partes firmantes, y de aquellas otras administraciones y entidades que puedan sumarse al mismo.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A fin de definir, concretar y programar actuaciones que tengan cabida en el ámbito del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de las Partes. Dicha Comisión se reunirá cuantas veces resulte necesario, asumiendo entre sus funciones, el desarrollo e interpretación del presente convenio.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir otras personas, siempre que a juicio de las partes se considere preciso. En todo caso, siempre se invitara a un magistrado, en representación de los titulares de los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, celebrándose al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo que señala el artículo 4.1.c) y resultando competente la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Cámara
Oficial de Comercio
Industria y Navegación
Barcelona

DÉCIMO PRIMERA.- CLÁUSULA FINAL

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye su incorporación a este Convenio o la firma de cualquier otro de similar naturaleza.

En lo no dispuesto en el presente convenio se estará a lo establecido en la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles y sus normas de desarrollo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, extendido en diez folios más sus anexos, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*El Presidente del
Consejo General del Poder Judicial*

*El Presidente de la Cámara Oficial de
Comerç, Indústria i Navegació de Barcelona*



ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL ENTRE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN MERCANTIL DE BARCELONA

Las presentes normas, que forman parte del convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, y la Cámara de Barcelona, tienen como finalidad establecer un procedimiento para fomentar y aplicar la mediación civil y mercantil intrajudicial en la resolución de conflictos, estableciendo los cauces de actuación y coordinación para el cumplimiento de dicho objetivo.

Al amparo de la vigente normativa, en particular la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil y demás normas de aplicación y desarrollo de las indicadas, los Jueces con competencia en Mercantil que conozcan de los asuntos contenidos en la cláusula segunda del convenio de colaboración instarán a las Partes en litigio a someter su controversia a mediación ante la Cámara de Barcelona como entidad mediadora.

❖ *Normas de carácter singular según la clase de procedimiento declarativo:*

I.- Procedimiento Declarativo de Juicio Ordinario

- a. *Una vez admitida la demanda y contestada por la parte demandada el Tribunal, en la resolución procesal de comunicación del Secretario Judicial que establece el Art. 414.1 LEC, informará e instará a las Partes de intentar un acuerdo que ponga fin al proceso a través del procedimiento de mediación ante la Cámara de Barcelona.*
- b. *En dicho acto de comunicación, por el cual se citará a las Partes a la audiencia previa que establece la ley procesal, se fijará día y hora para que las Partes puedan acudir a la sesión informativa del servicio de mediación en asuntos civiles y mercantiles de la*



Cámara de Barcelona e intentar iniciar el procedimiento de mediación-

- c. *Respetando los plazos y términos procesales establecidos, a sesión informativa tendrá lugar antes de la audiencia previa.*
- d. *Si las Partes acuden al servicio de mediación se procederá de la siguiente forma:*

- ✓ *Se celebrará la sesión informativa en la cual además de informar a las Partes sobre todas las características, procedimiento, consecuencias jurídicas de la mediación, así como, al ser la mediación retribuida, la obligación de abonar y en qué cuantía, la mediación; éstas podrán decidir continuar con la misma y firmar el acta de la sesión.*
- ✓ *Si las Partes, tras ser informadas, no deciden continuar con la mediación se formalizará acta a tal efecto, la cual, en su caso, será remitida por la Cámara de Barcelona al Juzgado de procedencia para su constancia.*
- ✓ *Si acuerdan proseguir con la mediación, ésta se desarrollará conforme al Reglamento de Mediación de la Cámara de Barcelona y a lo que en cada momento puedan establecer las Partes y el mediador y sin perjuicio de que éstas puedan solicitar, si lo creen conveniente, del Juzgado correspondiente la suspensión del proceso judicial.*
- ✓ *La mediación puede finalizar de una de las formas siguientes:*
 - *Acuerdo entre las Partes, en cuyo caso, se estará al contenido del mismo.*
 - *Sin acuerdo.*

Finalizada la intervención mediadora con acuerdo total, parcial o sin acuerdo, la institución mediadora comunicará al Juzgado dicho extremo, entregando a las partes el acuerdo de mediación alcanzado (total o parcial) y remitiendo al Juzgado una ficha a efectos de constancia y con respeto al



principio de confidencialidad, haciendo constar los datos principales de la intervención mediadora.

- ✓ *La Cámara de Barcelona, en su caso, remitirá al Juzgado de procedencia copia del acta final de la mediación.*
- e. *Si las Partes no acuden al servicio de mediación, o solo lo hace una de ellas, a instancia del Juzgado, la Cámara de Barcelona remitirá oficio al órgano judicial de procedencia indicando tales circunstancias, considerando que desisten de la mediación.*

II.- Procedimiento Declarativo de Juicio Verbal

- a) *Una vez admitida la demanda el Tribunal, en la resolución procesal de comunicación del Secretario Judicial que establece el Art. 440.1 LEC, informará e instará a las Partes a intentar un acuerdo que ponga fin al proceso, a través del procedimiento de mediación ante la Cámara de Barcelona.*
- b) *En dicho acto de comunicación, por el cual se citará a las Partes a la celebración de la vista que establece la ley procesal, se fijará día y hora para que puedan acudir al servicio de mediación de la Cámara de Barcelona.*
- c) *Respetando los plazos y términos procesales establecidos, la sesión informativa tendrá lugar antes de la celebración de la vista.*
- d) *Si las Partes acuden al servicio de mediación se procederá de la siguiente forma:*
 - ✓ *Se celebrará la sesión informativa en la cual además de informar a las Partes sobre todas las características, procedimiento y consecuencias jurídicas de la mediación, así como, al ser la mediación retribuida, la obligación de abonar y en qué cuantía, la mediación; éstas podrán decidir continuar con la misma y firmar el acta de la sesión.*



- ✓ Si las Partes, tras ser informadas, no deciden continuar con la mediación se formalizará acta a tal efecto, el cual, en su caso, será remitido por la Cámara de Barcelona al Juzgado de procedencia para su constancia.
- ✓ Si acuerdan proseguir con la mediación ésta se desarrollará conforme al Reglamento de Mediación de la Cámara de Barcelona y a lo que en cada momento puedan establecer las Partes y el mediador y sin perjuicio de que éstas puedan solicitar, si lo creen conveniente del Juzgado correspondiente la suspensión del proceso judicial.
- ✓ La mediación puede finalizar de la forma:

- Acuerdo entre las Partes, en cuyo caso, se estarán al contenido del mismo.
- Sin acuerdo.

Finalizada la intervención mediadora con acuerdo total, parcial o sin acuerdo, el mediador comunicará al Juzgado dicho extremo, entregando a las partes el acuerdo de mediación alcanzado (total o parcial) y remitiendo al Juzgado una ficha a efectos de constancia y con respeto al principio de confidencialidad, haciendo constar los datos principales de la intervención mediadora.

- ✓ La Cámara de Barcelona, en su caso, remitirá al Juzgado de procedencia copia del acta final de la mediación.
- e) Si las Partes no acuden al servicio de mediación, o solo lo hace una de ellas, a instancia del Juzgado, la Cámara de Barcelona remitirá oficio al órgano judicial de procedencia indicando tales circunstancias, considerando que desisten de la mediación.
- ❖ Normas de carácter general
- En todo caso, el hecho de que los Tribunales con competencia en materia mercantil insten a la mediación, así como el acuerdo de las Partes de someter su conflicto a mediación no suspenderá la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Cámara
Oficial de Comercio
Industria y Navegación
Barcelona

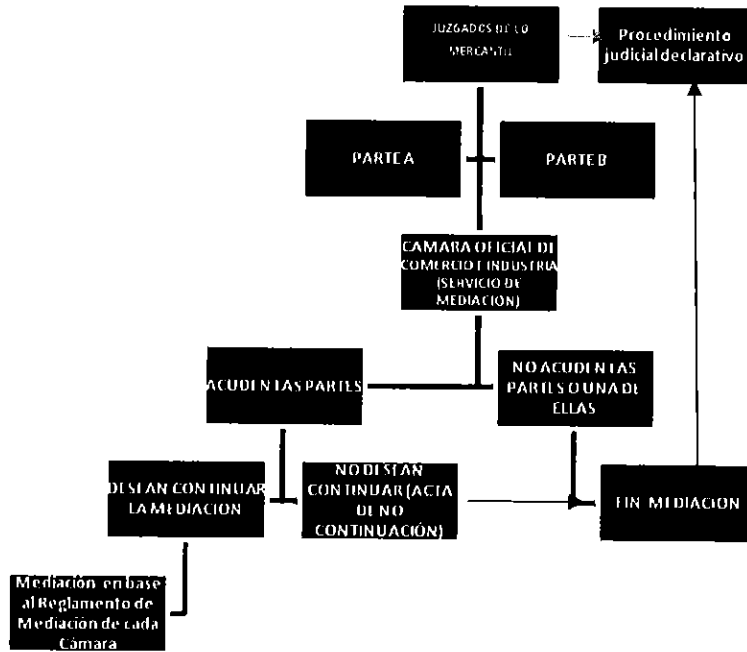
tramitación judicial del proceso, salvo que expresamente lo soliciten las Partes al Juzgado y éste así lo acuerde.

- *Las comunicaciones entre los Juzgados y la Cámara de Barcelona se realizarán preferentemente por vía telemática a través de las direcciones electrónicas que determinen en su momento.*
- *Las Partes garantizan su confidencialidad y la del procedimiento de mediación. Igualmente tendrán en cuenta todas las previsiones legales establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia.*



1.- ESQUEMA GENERAL 1:

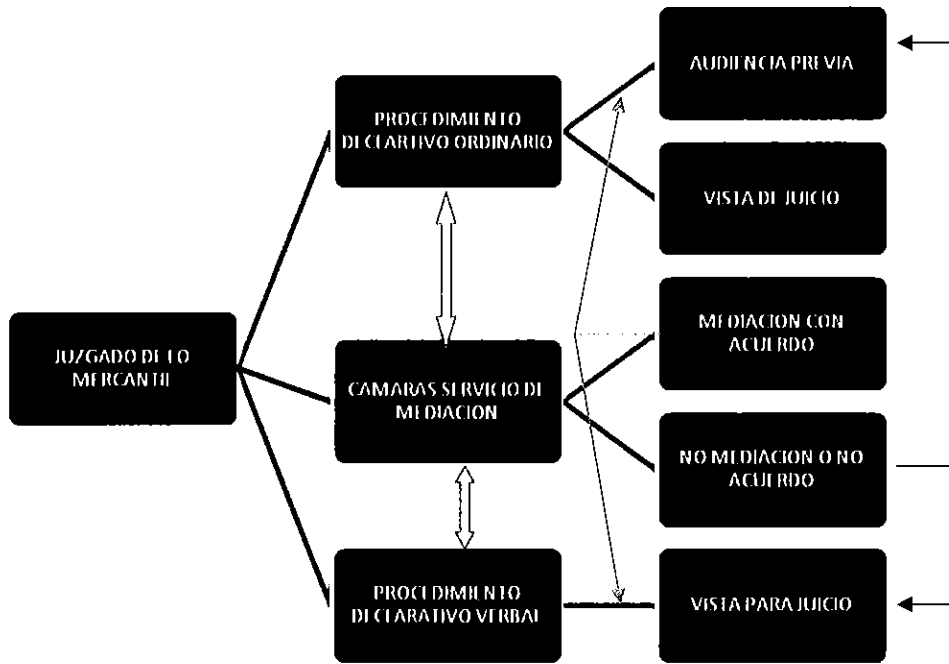
Handwritten signature and initials





2.- ESQUEMA GENERAL 2:

Handwritten signature and initials





2.- ESQUEMA GENERAL 2:

